



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FACULTATIVAS
REGULADORAS DE LA LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE
APROVECHAMIENTO MADERABLE EN LA PARCELA 477 DEL POLÍGONO 4, EN
EL TÉRMINO DE LARRABEA**

1. Objeto de la enajenación.

Lo constituye el aprovechamiento maderable, que se detalla a continuación, en la parcela 477 del polígono 4 de Legutio, en el término de Larrabea, de conformidad con el artículo 13.1 de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes.

ESPECIE	PIES	VOL. M3 ¼	PRECIO €/M3	TOTAL
LARICIO	979	1.488,471	90,00	133.962,38
SILVESTRE	979	882,193	90,00	79.397,36
ALERCE, PICEA	46	40,591	90,00	3.653,23
	2004	2.411,255	90,00	217.012,96

2. Normativa aplicable.

Le enajenación del aprovechamiento maderable se realizará de conformidad con lo establecido en los capítulos II y III de la NF 11/2007, de Montes, y supletoriamente, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para su preparación y adjudicación, así como de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción.

3. Condiciones económicas del aprovechamiento.

De conformidad con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación, el pago del precio del contrato habrá de realizarse en los plazos establecidos. En caso de incumplimiento, se entenderá caducado el derecho al disfrute del aprovechamiento maderable correspondiente con la consiguiente pérdida de las fianzas prestadas y podrá efectuarse adjudicación a favor del siguiente licitador, siguiendo el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas presentadas.

La explotación del aprovechamiento se efectuará a riesgo y ventura.

Los gastos de formalización del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

4. Condiciones del aprovechamiento.



1. El plazo de ejecución del aprovechamiento finaliza el 31 de diciembre de 2024.

Solo se podrá autorizar la prórroga del aprovechamiento, a solicitud del adjudicatario, en las siguientes circunstancias:

- cuando se hayan producido suspensiones temporales del disfrute por actos procedentes del Servicio de Montes de DFA.

- cuando así se indique por un Tribunal de Justicia.

- por otras causas debidamente justificadas siempre que exista acuerdo favorable del Ayuntamiento de Legutio.

2. Se considerará fraudulento todo aprovechamiento que se realice sin haber cumplido todas y cada una de las obligaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la normativa de aplicación y sin que se hubiera efectuado el acto de entrega del aprovechamiento maderable, por parte del Servicio de Montes de DFA, del que se levantará el acta correspondiente.

3. El adjudicatario del aprovechamiento maderable será responsable desde el acto de entrega de los daños que se puedan causar en la zona señalada para el disfrute y en una zona de 200 metros a su alrededor, salvo que en el plazo de 4 días, desde que tenga conocimiento del daño, lo ponga en conocimiento del Servicio de Montes.

4. Si el adjudicatario o su representantes no se personaran al acto de entrega o cualesquiera otros que se practiquen con motivo del aprovechamiento maderable y a los que hayan sido citados con antelación, se entenderá que presta su conformidad con lo que se consigne en las correspondientes actas que se levanten y no podrá, consecuentemente, entablar reclamación alguna contra lo que se recoja en ellas.

5. El adjudicatario no procederá a la corta más que de los pies señalados para la misma, y estará obligado a apearlos todos. En el supuesto de que dejase de apear algunos, podrá hacerlo a su costa el Ayuntamiento de Legutio quedando los productos resultantes a su favor.

6. El apeo de los árboles deberá realizarse de manera que se cause el menor daño posible en el terreno y al resto de los árboles.

7. Queda prohibida la corta sin autorización de árboles no señalados.

8. Finalizado el apeo y con anterioridad al desembosque, se procederá con la presencia de un representante del Ayuntamiento de Legutio, del Servicio de Montes, y del adjudicatario al recuento de tocones, levantándose la correspondiente acta, en la que se incluirán los daños que se observen y que no hayan sido denunciados por el adjudicatario.

9. La extracción de la madera se efectuará siguiendo las indicaciones del Servicio de Montes, de manera que se ocasionen el menor deterioro posible en el entorno.



10. El Servicio de Montes podrá suspender los trabajos de apeo o desembosque cuando lo considere conveniente tanto por razones de excesiva humedad del terreno como por otros motivos de carácter selvícola hasta tanto no se modifiquen las circunstancias que aconsejaron la suspensión.

11. Si el adjudicatario del aprovechamiento precisara efectuar alguna construcción auxiliar como albergue para los operarios, depósito de material, etc... solicitará autorización al Servicio de Montes, a fin de determinar las condiciones en que tenga que llevarse a cabo.

12. En el caso de que el adjudicatario del aprovechamiento incumpla las directrices dadas por el Servicio de Montes relativas a la limpieza de despojos de la superficie de corta y a las condiciones de la saca, el Ayuntamiento de Legutio dispondrá de la fianza depositada por el adjudicatario. Si los gastos derivados de estas operaciones fueran superiores a la fianza depositada, se podrá exigir al adjudicatario la diferencia.

13. Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, o si así lo solicitase el adjudicatario, finalizada la extracción de la madera, el Servicio de Montes procederá al reconocimiento final del terreno, con presencia de un representante del Ayuntamiento de Legutio, levantándose acta de la inspección.

14. Todas las infracciones cometidas por el adjudicatario del aprovechamiento como consecuencia del disfrute del mismo así como las derivadas de hechos para los que no disponga de autorización expresa del Servicio de Montes, serán sancionadas conforme a lo previsto en el título VII de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes.

Legutio, 8 de mayo de 2023.



Juan Cruz Jainaga Inciarte